



LEX FIRM

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL ECUATORIANA. -

ING. ALBERTO TAMA FRANCO M.Sc., refiriéndome a la **Acción Extraordinaria de Protección**, signada con el **Nro. 3403-21-EP**, ante vosotros, atentamente y como mejor procede en derecho expongo y solicito:

Que, el derecho al plazo razonable es parte de las garantías judiciales consagradas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y parte del contenido del derecho a la tutela judicial efectiva. Sobre este derecho, la Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que *"es transversal a todas las materias y a la sustanciación de todo tipo de acciones y recursos atendiendo a las características del caso concreto y a la naturaleza de la acción o recurso que se tramiten"*.¹

Que, en el ámbito de las garantías jurisdiccionales, la jurisprudencia constitucional ha señalado que las mismas se encuentran gobernadas por los principios de rapidez y de formalidad condicionada, los cuales disponen:

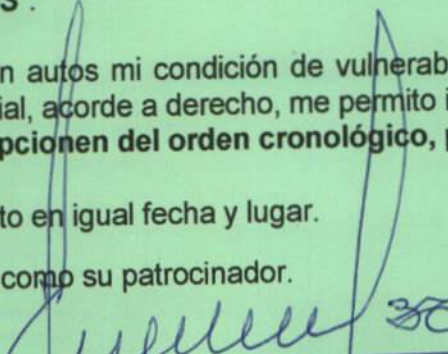
"La rapidez determina que el proceso de garantías jurisdiccionales tome el menor tiempo posible, ciñéndose a los plazos previstos para el efecto, a fin de que responda oportunamente frente a la vulneración de derechos. Por este motivo, no admite incidentes o formas de proceder que retarden el ágil despacho de la causa. En tanto, que la formalidad condicionada, propende a que la jueza o juez exija el cumplimiento únicamente de aquellas formalidades necesarias para preservar la naturaleza de la garantía jurisdiccional que está conociendo, y así, cumplir con su finalidad que es la protección de los derechos".²

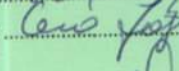
Que, en consonancia con lo resuelto por la Corte Constitucional ecuatoriana en el Art. 5.2, de la **"RESOLUCIÓN INTERPRETATIVA DE LA NORMA DE TRAMITE Y RESOLUCIÓN EN ORDEN CRONOLÓGICO Y LAS SITUACIONES EXCEPCIONALES"**.

Que, está patentizada en autos mi condición de vulnerabilidad, en virtud de la cual, de la manera mas cordial, acorde a derecho, me permito insistir una vez más, que vuestras autoridades **excepcionen del orden cronológico, priorizando la presente causa.**

Por ser justicia que solicito en igual fecha y lugar.

A ruego del peticionario, como su patrocinador.


FERNANDO BAJAÑA TAMAYO
ABOGADO
Reg. Prof. 09-2006-256
FORO DE ABOGADOS

	SECRETARIA REGIONAL OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL
Recibido el 2-FEB-2023 a las 15:30	
Por: 	
Anexos: 	
Firma 	

¹ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 2622-17-EP/21, 10 de noviembre de 2021, párr. 37.
² Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 1693-17-EP/20, 2 de diciembre de 2020, párr. 31.

